

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3722-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona una fracción III bis al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Fortalecimiento del Poder Judicial. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Jorge Álvarez Máynez |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Movimiento Ciudadano |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 23 de agosto de 2017 |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 29 de agosto de 2017 |
| 7. Turno a Comisión. | Justicia |

II.- SINOPSIS

Dotar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la facultad de conocer recursos de revisión contra sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, cuando se violen derechos humanos y garantías constitucionales, así como por tratados internacionales y resoluciones internas firmes o ejecutoriadas, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos declare que las resoluciones fueron dictadas en violación de alguno de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 94 párrafo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:</p> <p>I. a III. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente | <p>DECRETO</p> <p>Que adiciona una fracción III BIS al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a fin de permitir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga efectivas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción III BIS al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:</p> <p>I. ... III.</p> <p>III BIS. Del recurso de revisión en contra de sentencias firmes o ejecutoriadas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, federales o locales, cuando se trate de los casos comprendidos en la fracción I del artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos haya declarado que dicha sentencia firme o ejecutoriada, laudo o resolución ha sido dictada en violación de alguno de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, siempre que la violación, por su</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|-------------------------------|--|
| <p>IV. a XIII. ...</p> | <p>naturaleza y gravedad, entrañe efectos que persistan y no puedan cesar de ningún otro modo que no sea mediante esta revisión.</p> <p>IV. ... XIII.</p> |
| | <p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |